



**UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
Oficina Asesora Jurídica**

OJ - 01296 - 21

Bogotá D.C., 22 de octubre de 2021

PARA: OMAR FRANCISCO PATIÑO SILVA
Director IDEXUD
asisdiridexud@udistrital.edu.co

DE: JAVIER BOLAÑOS ZAMBRANO
Jefe Oficina Asesora Jurídica

REF: Contrato Interadministrativo 2564825 de 2021 suscrito con el SENA para operar el Fondo Emprender

ASUNTO: Respuesta a solicitud de concepto sobre contratación de un operador financiero

Respetado señor Director.

De la manera más atenta, damos respuesta a la solicitud de que trata el oficio de 19 de octubre de 2021, remitido a la Oficina Asesora Jurídica mediante correo electrónico de la misma fecha, consistente en que se dé respuesta a los siguientes interrogantes, relacionados con la contratación de un *operador financiero*, para que *coloque*, en manos de los emprendedores, que resulten favorecidos, recursos de la *línea crecer del Fondo Emprender*, en el marco de la ejecución del contrato de la referencia, lo que hacemos en los siguientes términos:

“¿1. Es competente el Director del Idexud para entregar recursos de capital semilla a un operador financiero cuando la Resolución de Rectoría Nro. 217 de 6 de septiembre de 2021 ‘Por la cual se realizan algunas delegaciones en relación con el Contrato 2564825 de 2021, suscrito entre el Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA - y la Universidad Distrital Francisco José de Caldas’, establece que lo único que se delegó al Director del IDEXUD son los recursos a gestionar?”

Respuesta de la OAJ: Sí puede hacerlo y, al respecto, reiteramos lo señalado en nuestro oficio de 20 de octubre pasado, a Usted dirigido, con asunto *Respuesta tramite contratos de cooperación empresarial*, en cuanto a que:

“La Oficina Asesora Jurídica de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas,..., considera que, si bien es cierto, los recursos del capital semilla del proyecto, pueden entenderse inmersos en los denominados recursos a gestionar, de acuerdo con la delegación del gasto realizada al Director del IDEXUD mediante Resolución de Rectoría No. 217 de 2021; sin embargo, respecto de estos contratos de cooperación empresarial, con los cuales se afectan recursos del capital semilla, encontramos que no hay ordenación del gasto, sino

Página 1 de 4

Línea de atención gratuita
01 800 091 44 10



**UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
Oficina Asesora Jurídica**

una administración de los mismos, por parte del IDEXUD, en calidad de administrador de los recursos, dada su condición de operador del proyecto”¹.

Dicho criterio aplica igualmente entrándose de los recursos del *capital semilla*, que forman parte de la *línea crecer del Fondo Emprender*, de modo que, cuando se transfieran dichos recursos de la cuenta dispuesta, para el efecto, por el operador del proyecto, esto es, la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, a la cuenta que, a su vez, disponga el operador financiero contratado para colocar los recursos en manos de los emprendedores, se estará realizando una simple *gestión de operación o ejecución*, no de *ordenación del gasto* propiamente dicha.

“2. ¿Es viable que una fiducia o encargo fiduciario realice gestiones del operador financiero incluidas las de originación, postulación, evaluación, colocación, otorgue créditos, realice recaudo y recuperación de cartera?”

Respuesta de la OAJ: Conforme a lo expuesto por el Supervisor del Contrato Interadministrativo 2564825 de 2021, en su oficio UD-SENA-0272, de 13 de octubre del año que avanza, a Usted dirigido, el numeral 3º del artículo 29 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero², que trata de **OPERACIONES AUTORIZADAS**, a título de *Prohibición general*, establece que: *“Los encargos y contratos fiduciarios que celebren las sociedades fiduciarias no podrán tener por objeto la asunción por éstas de obligaciones de resultado, salvo en aquellos casos en que así lo prevea la ley”*.

Al respecto, en cita de la norma en cuestión, el supervisor del señalado contrato manifiesta, en la misma oportunidad, que: *“la fiduciaria no está facultada para prestar o realizar operaciones de colocación de crédito, la (sic) fiduciarias no pueden prestar dinero por su carácter, ni tienen la capacidad de calificar cartera, de igual manera no podrían castigar cartera o calificar capacidad crediticia, ni realizar labor alguna de recuperar cartera (sic), es decir no están facultadas para prestar dinero de sus recursos en administración”*.

Significa lo anterior, entre otras cosas, como lo explica la Asociación Nacional de Industriales (ANDI), en el artículo *Fiducias: La Fiducia Colombiana como Instrumento para Celebrar todo Tipo de Negocios*³, que: *“En Colombia son instituciones financieras aquellas cuya función principal consiste en captar en moneda legal recursos del público en depósitos, a la vista o a término, para colocarlos nuevamente a través de préstamos, descuentos, anticipos u otras operaciones activas de crédito y se clasifican en Establecimientos de Crédito, Sociedades de Capitalización y Sociedades de Servicios Financieros; una especie de éstas últimas, son las Sociedades Fiduciarias, **no facultadas para captar recursos del público y únicas autorizadas en el país para celebrar el Contrato de Fiducia Mercantil y originar Patrimonios Autónomos**”⁴.*

¹ Oficio de octubre 20..., cit., p. 2

² Decreto Ley No. 663 de 1993

³ Puede ser consultado en el link: <http://proyectos.andi.com.co/es/GAI/GuiInv/CrEmp/FidCol/Paginas/default.aspx>

⁴ La negrilla y la subraya no son nuestras



**UNIVERSIDAD DISTRICTAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
Oficina Asesora Jurídica**

Lo anterior no es óbice, como también lo señala el supervisor del Contrato Interadministrativo 2564825 de 2021, para que el operador financiero que sea contratado, a efectos de colocar los recursos de la *Línea Crecer* en manos de los emprendedores, pueda, dentro de la autonomía con que debe ejecutar el respectivo contrato o porque así le sea impuesto por éste, constituir una fiducia, como mecanismo de administración de los recursos, mientras son entregados a los beneficiarios.

“3. ¿En caso de no ser negativa la anterior pregunta, es viable incluir en el contrato de fiducia o encargo fiduciario la obligación de suscribir un contrato con un operador financiero para que realice las actividades de originación, postulación, evaluación, colocación, otorgue créditos, realice recaudo y recuperación de cartera, teniendo en cuenta que los recursos de capital semilla de la línea crear y de línea crecer deben ser gestionados a través de la fiducia o encargo fiduciario?”

Respuesta de la OAJ: Si se refiere al contrato que se originará en el proceso que tiene como objeto: *“la contratación de una Entidad Financiera, perteneciente o no al sector solidario de la economía, que tenga experiencia en administración fiduciaria de recursos, para que haga la administración, inversión y pago de los recursos del capital semilla Línea Crear, asignados a los planes de negocio del Fondo Emprender, aprobados y con asignación de recursos, por parte del Consejo Directivo del SENA, a través de un encargo fiduciario, en el marco del Contrato Interadministrativo No. CO1.PCCNTR.2564825 de 2021, suscrito entre el Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA - y la Universidad Distrital Francisco José de Caldas – UDistrital”*, la respuesta es no, en cuanto dichas actividades no guardan relación con el citado objeto.

De otra parte, es importante agregar que, en concordancia con lo señalado al responder la anterior pregunta, en el marco de dicho contrato de *encargo fiduciario*, no será tampoco posible originar, postular, evaluar, colocar, otorgar créditos, realizar recaudo y/o recuperar cartera, entre otras actividades vinculadas a la colocación de dineros en manos de personas, a título de crédito o *contrato de mutuo*.

“4. Finalmente, agradecemos aclarar o señalar cuales son los recursos específicos que no están delegados en cabeza del Director del IDEXUD, por cuanto surgen inquietudes de cuáles son los recursos (si corresponden al capital semilla de línea crecer y línea crear) que deben ser gestionados por la entidad fiduciaria de conformidad con la obligación del contrato en la cual se establece que es responsabilidad del contratista ‘(...) Estructurar el proceso pre y contractual de manera integral a través de una fiducia y una cuenta que reciba los recursos de monetización del Fondo Emprender, condicionando su uso para capital semilla para creación y para la sostenibilidad de las empresas, gastos derivados y requeridos de la operación del Fondo Emprender, a necesidad del Fondo’...”

Respuesta de la OAJ: En concordancia con lo señalado al responder la primera pregunta, respecto de los denominados recursos del *capital semilla*, que *“hacen parte del recurso de operación, pero que tienen una destinación específica relacionada con la financiación de los planes de negocios a*



**UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
Oficina Asesora Jurídica**

los cuales se les asigne recurso”⁵, no existe *ordenación del gasto*, por parte del operador del proyecto, esto es, la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, sino una simple *gestión operativa*, que debe ser adelantada por el Director del IDEXUD.

Para ser más claros, en los términos del numeral 1º del artículo 1º del Acuerdo 10 de 2019 del Consejo Directivo Nacional del SENA⁶, quien ordena el gasto en relación con estos recursos es dicho comité directivo.

Lo anterior no obsta para que el Director del IDEXUD lidere los procesos necesarios para contratar, entre otros, al operador fiduciario que administrará los recursos de la *línea crear del Fondo Emprender*, así como al operador financiero, que se encargará de poner en manos de los emprendedores beneficiarios de las correspondientes convocatorias, los recursos de la *línea crecer* del mencionado Fondo.

No obstante, se aclara que la Oficina Asesora Jurídica no analiza asuntos particulares y concretos, sino que emite conceptos generales sobre un problema, duda o desacuerdo, que ofrezca la interpretación, alcance o aplicación de una norma legal circunscrita al quehacer de la Universidad, los cuales no son vinculantes, de suerte que el funcionario público responsable de decidir el caso particular, puede acogerlos como un criterio más para la toma de la decisión o apartarse de éstos, y decidir como mejor lo considere.

En ese orden, se aclara que la Oficina Asesora Jurídica no es competente para emitir conceptos sobre aspectos particulares y concretos de la ejecución de los contratos de extensión suscritos por el IDEXUD, teniendo en cuenta, además, que, para ello, dicho instituto cuenta con su cuerpo de abogados e, igualmente, el proyecto en mención debe tener su equipo jurídico para interpretar esos aspectos propios de la ejecución de los contratos a su cargo.

En los anteriores términos, se espera haber atendido su solicitud.

Cordialmente,

JAVIER BOLAÑOS ZAMBRANO
Jefe Oficina Asesora Jurídica

FUNCIÓNARIO O ASESOR	NOMBRE	FECHA	FIRMA
Revisado y ajustado	Carlos David Padilla Leal-Abogado asesor OAJ	22/10/2021	

⁵ *Oficio OJ-915...*, cit., p. 10

⁶ “Por el cual se establece el Reglamento Interno del Fondo Emprender (FE) y deroga en su totalidad el Acuerdo No. 06 de 2017”